

2022-089  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintitrés de marzo de dos mil veintidós,



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES -COPETRAN LTDA-** identificado con NIT. 890.200.928-7 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **COOMEVA EPS S.A.** identificada con NIT 805.000.427-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Se deben tasar las pretensiones condenatorias TERCERA y CUARTA desde el momento de su causación **hasta la fecha de presentación de la demanda**, de conformidad con el artículo 26 C.G.P. numeral primero donde se establecen reglas para determinación de la cuantía en los siguientes términos:  
*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con **posterioridad.**”*

**FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS**

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la accionada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

2022-089  
ORDINARIO LABORAL

FRENTE AL ACAPITE DE NOTIFICACION

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez descargada la constancia que expide la empresa de servicios postales ENVIAMOS por cuenta de este Despacho a través de la cual se intentó por su parte dar aplicación a la referida normativa, se evidencio que arrojó “*resultado no efectivo*”.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **23 DE MARZO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 037** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria